



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Secretaría General

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 10 ABR. 2025

OFICIO N° 1382-2026-EF/13.01

Señor

RAÚL HUAMÁN CORONADO

Presidente

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Oficina 103, Piso 1, Lima

Presente. -

Asunto : Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR,

Referencia : Oficio N° 971-2025-2026-CPMPEC/CR (HR 050229-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Economía y Finanzas, en atención al documento de la referencia mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.

Al respecto, se remite el Memorando N° 0126-2026-EF/63.06 de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones de este Ministerio, el cual adjunta el Informe N° 0134-2026-EF/63.06 elaborado por la Dirección de Normatividad de la mencionada Dirección General, a través del cual se formula observación al citado Proyecto de Ley.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


GINO MARIO MARTÍN ROLLERI ALVARADO
Secretario General

CC: Secretaría General
Presidencia del Consejo de Ministros-



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN
MULTIANUAL DE INVERSIONES

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

MEMORANDO N° 0126-2026-EF/63.06

Para : Señor
RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Viceministro de Economía (e)

Asunto : Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica

Referencia : Oficio N° D000212-2026-PCM-SC (**HR N° E-050229-2026**)

Fecha : Lima, 12 de marzo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita la opinión técnico legal del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) sobre el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, y una vez emitida, sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 0134-2026-EF/63.06, elaborado por la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, el cual el suscrito hace suyo en toda su extensión.

Atentamente,

Firmado digitalmente
EULER J. NUÑEZ MARÍN
Director General
Dirección General de Programación Multianual de Inversiones





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN
MULTIANUAL DE INVERSIONES

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

INFORME N° 0134-2026-EF/63.06

Para : Señor
EULER JHONNY NUÑEZ MARÍN
Director General de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones

Asunto : Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica

Referencia : Oficio N° D000212-2026-PCM-SC (**HR N° E-050229-2026**)

Fecha : Lima, 12 de marzo de 2026

I. ANTECEDENTE

Mediante el documento de la referencia, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) sobre el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica (en adelante, el Proyecto de Ley), y una vez emitida, sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. BASE LEGAL

Para los efectos del presente análisis se considera el siguiente marco legal:

- Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, y modificatorias.
- Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN
MULTIANUAL DE INVERSIONES

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

III. ANÁLISIS

Mediante el presente informe, en el marco de las competencias de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), se indica lo siguiente:

- 3.1 El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), creado mediante el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias, tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país¹.
- 3.2 Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 5.2 del artículo 5 del referido Decreto Legislativo N° 1252, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGPMI, es el ente rector del SNPMGI y en su calidad de más alta autoridad técnico normativa administra el Banco de Inversiones y está facultada para efectuar, de oficio, la desactivación de inversiones de acuerdo a los criterios que establezca para tal efecto; gestiona e implementa mecanismos para el seguimiento y monitoreo de la ejecución de inversiones; dicta los procedimientos y los lineamientos para la programación multianual de inversiones y el Ciclo de Inversión, supervisando su calidad; elabora el Programa Multianual de Inversiones del Estado; aprueba las metodologías generales teniendo en cuenta el nivel de complejidad de los proyectos; brinda capacitación y asistencia técnica a las entidades sujetas al SNPMGI y emite opinión vinculante exclusiva y excluyente sobre la aplicación del Ciclo de Inversión y sus disposiciones, en relación a los temas de su competencia. Asimismo, desarrolla estándares de dirección de proyectos, así como brinda acompañamiento especializado en dicha materia, como Centro de Excelencia.
- 3.3 De la revisión del Proyecto de Ley, se advierte que, mediante su **Artículo Único**, propone declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución de infraestructura acuícola en las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica, con la finalidad de impulsar la actividad piscícola sostenible, garantizar la conservación de los ecosistemas hídricos y promover el desarrollo socioeconómico de la población.

A. Sobre las declaraciones de necesidad pública e interés nacional

- 3.4 Al respecto, es preciso indicar que **las declaraciones necesidad pública e interés nacional per se no contienen materias de competencia de la DGPMI, toda vez que no son reguladas por el SNPMGI**. Sin perjuicio de ello, es importante precisar que, en caso se requieran de inversiones públicas para la construcción de infraestructura

¹ Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN
MULTIANUAL DE INVERSIONES

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

acuícola en las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, la entidad competente debe cumplir con las disposiciones técnico-normativas que regulan las cuatro fases del Ciclo de Inversión del SNPMGI, conforme se señala a continuación:

- La **fase de Programación Multianual de Inversiones** establece que corresponde a los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, así como definir los objetivos a alcanzar respecto a dichas brechas mediante el establecimiento de metas e indicadores, de acuerdo con los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica. Asimismo, sobre la base del diagnóstico de brechas y objetivos establecidos, las entidades definen sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones, debiendo considerarse para ello, la capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su operación y mantenimiento, así como la continuidad de las inversiones que se encuentran en ejecución.
 - Luego de ello, en la **fase de Formulación y Evaluación**², mediante los documentos técnicos respectivos (fichas técnicas o estudios de preinversión) que, contiene información técnica y económica del proyecto de inversión, se analiza y decide si su ejecución está justificada, en función de lo cual se determina su viabilidad. Posteriormente, ingresan a la **fase de Ejecución**, que comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones. Finalmente, la **fase de Funcionamiento** comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión.
- 3.5 Debido a ello, la normativa del SNPMGI establece que corresponde a cada entidad del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local desarrollar las fases de Programación Multianual de Inversiones, la Formulación y Evaluación, así como la de Ejecución y Funcionamiento; siendo responsabilidad de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), la Unidad Formuladora (UF) y la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), la programación, la formulación y evaluación, y la declaratoria de viabilidad de los proyectos de inversión o aprobación de las IOARR, así como la ejecución y funcionamiento de las mismas, respectivamente.
- 3.6 Por lo expuesto, en caso la entidad competente, requiera desarrollar inversiones públicas para la construcción de infraestructura acuícola en las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata; **deberán cumplir con las disposiciones técnico-normativas que regulan el SNPMGI, así como con las metodologías específicas sectoriales, que correspondan.**

² Las Inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR) se aprueban.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN
MULTIANUAL DE INVERSIONES

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

3.7 Finalmente, cabe indicar de manera informativa que, conforme a lo señalado por el Equipo Sectorial Producción, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Dirección de Gestión de Inversiones de la DGPMI, en el Banco de Inversiones³ del SNPMGI⁴, no se han registrado inversiones relacionadas al Proyecto de Ley.

B. Sobre la ejecución de las inversiones públicas

- 3.8 Al respecto, cabe señalar que la ejecución de intervenciones en el marco de las normas de inversión pública, deben obedecer al resultado del análisis de los estudios de preinversión o fichas técnicas u otros estudios correspondientes para lograr los objetivos de cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios. Asimismo, comprende la evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad, cual se realiza en la fase de Formulación y Evaluación.
- 3.9 Asimismo, previo a la formulación y evaluación de un proyecto de inversión, la Unidad Formuladora debe verificar que en el Banco de Inversiones no exista un proyecto de inversión registrado que tenga los mismos objetivos, beneficiarios directos, localización geográfica o componentes del que pretende formular, a efectos de evitar la duplicación de proyectos.
- 3.10 De otro lado, en la fase de Ejecución, la Unidad Ejecutora de Inversiones elabora el expediente técnico o documento equivalente, el cual debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
- 3.11 En ese sentido, para el inicio de la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el Programa Multianual de Inversiones correspondiente.
- 3.12 Por lo expuesto, la DGPMI formula observación al artículo único del Proyecto de Ley, donde se dispone la ejecución de infraestructura acuícola en las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, toda vez que se estaría vulnerando las disposiciones del SNPMGI, ya que para que se inicie con la ejecución de las inversiones, éstas deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con

³ Incluye proyectos de inversión registrados por las entidades competentes en el Banco de Proyectos durante la vigencia de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

⁴ De acceso público a través de los siguientes enlaces:

a) Banco de Inversiones <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones>

b) Sistema de Seguimiento de Inversiones <https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN
MULTIANUAL DE INVERSIONES

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el Programa Multianual de Inversiones correspondiente.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Si bien las declaraciones de necesidad pública e interés nacional *per se* no contienen materias de competencia de la DGPMI, toda vez que no son reguladas por el SNPMGI, es importante precisar que, en caso se requieran inversiones públicas para la construcción de infraestructura acuícola en las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, la entidad competente debe cumplir con las disposiciones técnico-normativas que regulan el SNPMGI, así como con las metodologías específicas sectoriales, que correspondan.
- 4.2 Sin perjuicio de ello, la DGPMI formula observación al Proyecto de ley por lo siguiente:
- La ejecución de inversiones, deben obedecer al resultado del análisis de los estudios de preinversión o fichas técnicas u otros estudios correspondientes para lograr los objetivos de cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios. Asimismo, comprende la evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad.
 - La propuesta normativa al disponer la ejecución de infraestructura acuícola en las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, estaría vulnerando las disposiciones del SNPMGI, toda vez que para que se inicie con la ejecución de las inversiones, éstas deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el Programa Multianual de Inversiones respectivo.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
ALEX MIGUEL LA TORRE SALDAÑA
Director de Normatividad
Dirección General de Programación Multianual de Inversiones

